

Radicado No. 2023-0008-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
DDTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: EDGAR EFRAIN TELLEZ ORDUÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



**Juzgado Promiscuo Municipal
Albania Santander**

Albania, Santander, ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte ejecutante solicita corregir el auto de mandamiento de pago de fecha 27 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C. G del P., la aclaración del nombra del demandado EDGAR EFRAIN TELLEZ ORDUÑA, que comprende el acápite de resuelve, en su literal a), en el cual se señala:

“a) La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.307.049.00)Mcte, como capital insoluto, contenido en el pagaré No. 015676100005693, suscrito el 02 de octubre de 2014, obligación No. 725015670196754, girado por el señor EDGAR EFRARIN TELLEZ ORDUÑA, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Así las cosas, se dará aplicación al contenido del artículo 285 del C. G. del P., en lo referente a la ACLARACION, CORRECCION Y ADICION DE PROVIDENCIAS, cuya norma en cita refiere que:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración del auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...”

Como quiera que el yerro advertido tiene influencia no solo en la parte resolutive del auto de mandamiento de pago calendado el 27 de abril de 2023, sino también, en el curso del proceso se hace necesario aclararlo conforme a la solicitud impetrada por el apoderado actor.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania,
Santander,

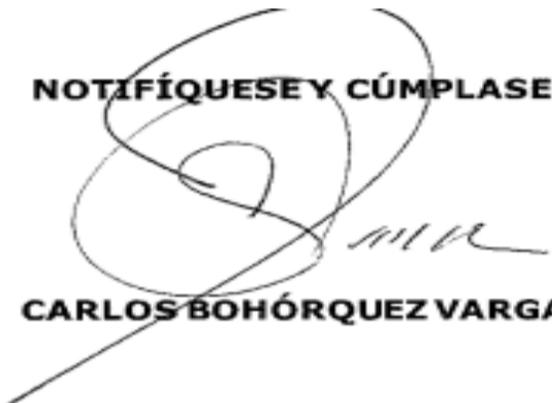
RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto de mandamiento de pago librado mediante providencia del 27 de abril de 2023, en su literal a) el cual quedará así:

a) La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.307. 049.00) Mcte, como capital insoluto, contenido en el pagaré No. 015676100005693, suscrito el 02 de octubre de 2014, obligación No. 725015670196754, girado por el señor EDGAR EFRAIN TELLEZ ORDUÑA, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0017 de fecha 08 de mayo de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA
Secretario